

El concurso de los saberes en el *De bello Navariensi* de Nebrija. La argumentación jurídica, teológica, histórica y geográfica en una traducción cultural paradigmática de la Primera Modernidad

The union of fields of knowledge in Nebrija's *De bello Navariensi*. Legal, theological, historical and geographical argumentation in a paradigmatic cultural translation of Early Modernity

José Luis Egío García¹

Universidad Complutense de Madrid (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9256-8490>

Recibido: 18/12/2025

Aceptado: 30/12/2025

Resumen

En este artículo se analiza el *De bello Navariensi* de Antonio de Nebrija como una traducción cultural de la *Historia de la conquista del Reino de Navarra* de Luis Correa. Se argumenta que Nebrija, más allá de traducir, adaptó y enriqueció el texto original con argumentos jurídicos, teológicos, históricos y geográficos para justificar la anexión de Navarra a Castilla ante un público europeo. El estudio destaca las diferencias entre ambos autores: Correa buscaba exaltar gestas militares, mientras que Nebrija pretendía legitimar la conquista desde un marco escolástico y humanista, integrando saberes diversos para consolidar la narrativa oficial de la Corona hispánica.

Palabras-clave: Antonio de Nebrija, Luis Correa, conquista de Navarra, historiografía renacentista, derecho de guerra / *ius belli*, guerra justa, traducción cultural, Guerras de Italia.

¹ (joseluisegio@gmail.com). Sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=2038240>

Abstract

In this article, Nebrija's *De bello Navariensi* is analyzed as a cultural translation of Luis Correa's *Historia de la conquista del Reino de Navarra*. It is argued that Nebrija went beyond mere translation, adapting and enriching the original text with legal, theological, historical, and geographical arguments to justify the annexation of Navarre to Castile before a European audience. The study highlights the differences between the two authors: while Correa sought to glorify military deeds, Nebrija aimed to legitimize the conquest within a scholastic and humanistic framework, integrating diverse fields of knowledge to reinforce the official narrative of the Hispanic monarchy.

Keywords: Antonio de Nebrija, Luis Correa, Conquest of Navarre, renaissance historiography, Right of war / *ius belli*, just war, cultural translation, Wars of Italy.

1. Introducción. El *De bello Navariensi* en la historiografía sobre Nebrija

Entre la amplísima producción del multifacético y prolífico humanista Antonio de Nebrija (1444-1522), quizás sea su producción historiográfica la que ha merecido una menor atención. Pese a que, tras ser nombrado cronista regio en 1509 a una edad ya avanzada, formuló la promesa de “dedicar todos los días festivos a escribir las gestas de nuestros Príncipes” y que este fue un cargo que ambicionó durante años en agria disputa con su archienemigo Lucio Marineo Sículo (c. 1444-1536), la forma en la que Nebrija desempeñó el cargo no fue brillante. No solo se ha resaltado que “el trabajo de Nebrija fue de gabinete, a pesar de que él insinuara retóricamente que había sido testigo directo o indirecto de muchos acontecimientos” (Martín Baños 2019: 384-386), sino que sus dos principales trabajos históricos, las *Decades* y el *De bello Navariensi*, adaptaciones o traducciones culturales, como las consideraremos en este artículo, de textos elaborados precedentemente en vernáculo por Hernando de Pulgar (c. 1436-1492) y Luis Correa (cuyas fechas de nacimiento y muerte nos son desconocidas) quedaron incompletas o, por razones que desconocemos, no fueron llevadas a la imprenta por su autor.

El primero es, sin duda, el caso de las *Decades*, que Nebrija ni actualizó (incorporando a la *Chronica de los muy altos y esclarecidos Reyes Catholicos Don Fernando y Doña Isabel* de la que partía el relato de los últimos años de su reinado), ni llegó a traducir por entero. Tal como han afirmado estudiosos precedentes, parece, de hecho, que no fue sino hasta 1521 (Hinojo Andrés 1991: 18) cuando Nebrija emprendió una misión largamente aplazada y que debió retrasarse, sin duda, por los vaivenes políticos en una monarquía hispánica

en inestabilidad continua hasta que Carlos V (1500-1558) logró derrotar a los comuneros. Fueron estas las fechas en las que Nebrija, ya asentado un rey en el trono español, se puso, por fin, manos a la obra para justificar su sueldo como cronista. Apremiado por su edad y consciente de que la conquista de Granada era el hecho más trascendental acaecido durante el reinado de los Reyes Católicos, dejó incompleta la *Década Segunda*, de la que llegó a escribir siete libros narrando los compases iniciales del reinado de Isabel (1451-1504) y Fernando (1452-1516) y se concentró en narrar la toma de Granada en cuatro libros que, de acuerdo a su plan original, estaban destinados a formar parte de la *Década Segunda* (Bonmatí, Álvarez 1992: 62).

El caso del *De bello Navariensi* es muy distinto. Pese a algunas contradicciones presentes en el relato y el ya advertido apresuramiento final, se trata de una obra cuyo aspecto es el de un trabajo ya acabado y listo para la imprenta (Hinojo Andrés 1991: 19). Ahora bien, por motivos ignotos, el humanista andaluz no llegó a imprimirlo en las prensas de Alcalá de Henares, donde residió los últimos años de vida. No cabe achacar esta demora a un perfeccionismo no imputable a Nebrija –sabemos por obras como la *Muestra de las antigüedades de España* de c. 1499 que el humanista, en una búsqueda continua del patrocinio regio, había publicado en años anteriores y de forma reiterada avances de investigaciones muy ambiciosas y raramente concluidas (Fernández Camacho 2024: 106; Martín Baños 2015: 281-282)–, sino a la misma inestabilidad dinástica y política que había sacudido a España desde poco después de que Nebrija fuera nombrado cronista. Sin un patrón regio al que ofrecer y dedicar su obra sobre la conquista del reino navarro es muy probable que Nebrija tuviera el *De bello Navariensi* en un cajón, esperando a que vinieran tiempos mejores y que este trabajo –en realidad, encargo de los Reyes Católicos y servicio a la monarquía hispánica–, pudiera serle remunerado con la magnificencia que esperaba.

Tanto las *Decades* como el *De bello Navariensi* fueron publicadas por primera vez en Granada en 1545 por iniciativa de Sebastián de Nebrija (1487-1562), hijo de Antonio (*Rerum a Fernando & Elisabe Hispaniarum foelicissimus Regibus gestarum Decades duas: Necnon belli Navariensi libros duos*, Granada, [Xantus et Sebastianus Nebrissensis], 1545). El que no se hayan encontrado manuscritos de las obras históricas de Nebrija, que tampoco aparecen mencionadas en la famosa “Relación de las escrituras” o manuscritos de Antonio de Nebrija que su hijo Sebastián dejó en depósito en Alcalá de Henares a la muerte de su padre (transcrita y analizada por Martín Baños 2015: 251-346), nos permite solo realizar especulaciones sobre el grado de completitud y pulcritud en el que habían quedado ambos trabajos a la muerte del andaluz. Al ser imposible contrastar la *editio princeps* granadina con el manuscrito o manuscritos que pudieron haber servido de base a la impresión

granadina, resulta imposible determinar con certeza el grado de intervención en la obra de Sebastián de Nebrija y los colaboradores que le ayudaron en la tarea de publicar las obras inéditas de su padre.

El *De bello Navariensi*, al igual que los libros de las *Decades* que Nebrija alcanzó a redactar, han conocido diversas ediciones y traducciones contemporáneas. Con excepción de unos pocos trabajos interesados genuinamente en el relato de hechos y las justificaciones ideológicas que encontramos en ambas obras –sería el caso de la historiografía navarrista y euskalduna sobre la conquista de Navarra, que ha promovido la traducción y edición del *De bello Navariensi* y su análisis crítico (Nebrija 2022; Adot 2012)–, el debate historiográfico que, prácticamente, monopoliza los exiguos estudios preliminares de las ediciones contemporáneas de las obras históricas del andaluz es el relativo a si ambos textos deben ser considerados como obras originales del humanista o meras traducciones (Bonmatí, Álvarez 1992: 62-63; Arribas 1990: 8-11; Conde Salazar 1992: 9-10).

La importancia concedida a este debate en la historiografía es tal que debe considerarse como el principal factor que impulsó la primera traducción y edición bilingüe contemporánea del *De bello Navariensi* (López de Toro 1953). En este caso, la traducción y edición fue resultado de un encargo directo de Jacobo Fitz-James Stuart y Falcó (1878-1954), Duque de Alba, Conde de Lerín y Condestable de Navarra, para el que López de Toro ya había trabajado traduciendo y editando obras latinas que loaban diversas ‘gestas’ de sus ancestros (en particular, el *Encomio de don Fernando Álvarez de Toledo*, Duque de Alba, Madrid, Blass, 1945). El Duque de Alba estaba obviamente interesado en favorecer la publicación y difusión en castellano de una obra que resaltaba el papel destacado de su antecesor en la guerra y conquista de una Navarra de la que él mismo seguía ostentado el título de Condestable (Fitz-James Stuart y Falcó 1953: 11).

Más allá de este regodeo nobiliario en las ‘gestas’ de antepasados ilustres, el debate que, a su vez, importaba a López de Toro y a otros historiadores interesados en la crónica navarra del lebrijano, planteado desde coordenadas de interpretación relativamente anacrónicas y propias de la Edad Contemporánea, era el relativo al grado de autoría y originalidad que cabía asignar a Nebrija en la composición del *De bello Navariensi*. Al traducir al castellano la que muchos consideraban todavía como una obra original de Nebrija, López de Toro presentaba ante un público lector mucho más amplio que el de los expertos conocedores de la lengua latina lo que consideraba como pruebas irrefutables de que el *De bello Navariensi* era una traducción de la *Historia de la conquista de Navarra* escrita por Luis Correa y publicada en 1513 (Correa 1513). Subrayando algunas de las secciones más afines en ambas obras y reproduciendo pasajes en los que dependencia textual del *De*

bello Navariensi respeto a la *Historia de la conquista* resulta manifiesta, López de Toro consideraba haber probado de forma concluyente que “aunque se trate de Nebrija”, su labor fue “sustancialmente una traducción”. Al igual que sus *Decades* debían considerarse una traducción de la *Crónica* de Pulgar, el *De bello Navariensi* carecía de la originalidad propia de la creación de autor (López de Toro 1953: 15). La demostración *more filologico* de López de Toro satisfacía directamente los propósitos del Duque de Alba. Si el gran humanista Nebrija había decidido tomar como fuente de su propia obra sobre la guerra de Navarra el texto encargado a Luis Correa por la familia Alba para loar la gran ‘gesta’ de Fadrique Álvarez de Toledo (1460-1531), ello quería decir que la obra gozó de popularidad en su tiempo, fue considerada un relato creíble y no debía valorarse en modo alguno como la loa servil de un paniaguado de los Alba.

Pese al paso de los años, la historiografía nebrijana parece seguir anclada en este viejo debate sobre si las dos obras históricas de Nebrija “were anything more than free translations”. En ausencia de profundizaciones de calado, el debate sigue mencionándose en los trabajos más recientes sobre la obra cronística del autor andaluz, también unánime a la hora de señalar que, en comparación con otras obras suyas, las contribuciones de Nebrija “to early modern historiography are somewhat overlooked” (Fernández Camacho 2024: 106).

2. Luis Correa y Antonio de Nebrija. Bagajes formativos e intereses diversos

En 2012, coincidiendo con el Quinto Centenario de la conquista de Navarra, la tesis doctoral de Pablo Fernández González, una valiosa *Edición y estudio de La conquista del Reyno de Navarra (1513) de Luis Correa*, volvía a reafirmar la tesis de López de Toro. Yendo en todo caso más allá de estudios anteriores, Fernández González añadía una serie de matices que servían para poner en valor, desde el punto de vista jurídico, los aportes de Nebrija. Su tesis aporta a los elementos de comparación ya presentes en López de Toro una detallada tabla comparativa de los capítulos y secciones en las que se estructuran ambas obras. En ella se advierte a primera vista que la línea general del relato es común y que también lo es la ordenación de la mayoría de capítulos, cuyos títulos Nebrija suele alterar para dotarlos de mayor concisión. Pese a estas coincidencias sustanciales, dos elementos prefatorios sirven para advertir al lector de la existencia de un plus ideológico en Nebrija que escapaba a las intenciones y formación cultural de Correa.

Nebrija comienza su crónica con una *Praefatio de Antiquitate, nomine, et situ huius regni* cargada de erudición histórica, geográfica y filológica sobre Navarra. Vuelve, en cierto modo, en estas páginas iniciales a unas pautas de escritura afines a las de su *Muestra de las antigüedades de España* (c. 1499). De la misma forma que el ejercicio de erudición publicado años atrás estaba orientado a “descubrir y sacar a la luz las antigüedades de España” (Martín Baños 2019: 276) para mayor gloria de la patria –labor en la que el italiano Marineo Sículo, tan denostado por Nebrija, se le había anticipado con su *De Hispaniae laudibus* (c. 1496)–, este nuevo trabajo genealógico tenía también una finalidad patriótica. Ahora bien, a los propósitos de la primera obra había que añadir en este caso los de probar con el recurso a la filología, la etimología y el testimonio de escritores de la Antigüedad, que Navarra siempre había sido considerada por romanos y otros pueblos cultos como una región de Hispania.

Como mostraremos a continuación, esta *Praefatio* juega un papel fundamental en la obra y supone la contribución más singular que, como filólogo, Nebrija realizó a la polémica abierta sobre la licitud de la anexión del Reino de Navarra por Castilla. No encontramos, por supuesto, estos contenidos ni este tipo de disquisiciones ni en Luis Correa ni en la obra que el jurista regio Juan López de Palacios Rubios (1450-1524) redactó en 1514 a instancias de Fernando El Católico para justificar jurídicamente la conquista (López de Palacios Rubios 1514).

Aunque sin concentrarse exclusivamente en esta dimensión, ni dar a su obra el carácter de un alegato o tratado jurídico, Nebrija intenta que la suya sea una combinación perfecta entre el relato histórico, la narración de la “gesta bélica” y la argumentación jurídica. Con esta finalidad hace preceder su traducción de la obra de Correa de un cap. I de gran densidad teórica y claridad argumentativa titulado “De iure gentium, et divino, atque humano, quo Hispani Orbis Moderator Navariam obtinuit”.

Ya desde el principio se advierte la familiaridad de Nebrija con una parte fundamental del léxico escolástico: la distinción entre los diversos tipos de derecho y la argumentación diferenciada a partir de cada uno de ellos. Aunque la invocación del derecho natural, que será fundamental para la generación de escolásticos posteriores a la llegada de Francisco de Vitoria (1483-1546) a la Universidad de Salamanca (1526) apenas si llega a percibirse en el *De bello Navariensi*, sí tienen un papel fundamental el derecho humano (hoy llamado positivo), el divino –esperable en una coyuntura como esta, en la que el principal ‘título’ invocado para justificar la guerra era el cisma provocado por el rey Luis XII de Francia (1462-1515) y alentado por “secuaces” y “satélites”, como los reyes navarros– y el derecho de gentes, que ya en esta época se considera parcialmente asimilable al derecho natural (Vallet de Goytisolo 1997).

Profundizando en las comparaciones que se realizaron anteriormente, tan frecuentes como superficiales, nos concentraremos en la forma en la que Nebrija tradujo algunos de los principales vocablos jurídico-políticos presentes en la *Historia de la conquista del Reino de Navarra* de Luis Correa. Mostraremos que precisamente en la traducción de esta terminología compleja es donde Nebrija se desmarca más de un titubeante y relativamente contradictorio Correa.

Aunque Nebrija no dio muestras de “especiales conocimientos jurídicos” en sus obras (García y García 1996: 8), sí atesoraba un notable conocimiento del léxico jurídico y político latino, con el que se había podido familiarizar desde sus años de estudio en Italia (Martín Baños 2019: 125-146). Entre sus publicaciones previas, contaba con obras jurídico-filológicas de cierto valor, como su *Iuris civilis lexicon* (Nebrija 1506; eds. contemp. Nebrija 1944, 2000). Tenemos constancia también por diversos manuscritos inéditos, editados ya en el siglo XX (Nebrija 1996), de que el lebrijano trabajó en otros proyectos de carácter histórico-jurídico, como unas *Annotationes in libros Pandectarum* en las que denuncia algunos de los errores filológicos e históricos cometidos por el glosador medieval Acursio (c. 1182-1263). La obra, datada entre 1489 y 1508 (García y García 1996: 11) debió quedar interrumpida tras la publicación por parte del humanista Guillaume Budé (1467-1540) de unas *Annotationes* a las *Pandectas* en las que el aún precario e incipiente proyecto de Nebrija era llevado a culmen con un enorme rigor filológico (Budé 1508).

Con este bagaje previo resulta comprensible que Nebrija muestre una clarividencia jurídico-política mayor que Correa. Como mostraremos en las siguientes secciones, lo hará no solo traduciendo la *Historia* de Correa, sino procediendo a reescribir su obra en latín con la intención no solo de favorecer que la versión hispánica de los hechos acontecidos en Navarra pudiera circular ampliamente en Europa (Bonmatí, Álvarez 1992: 61), sino con el propósito –menos evidente, no explicitado por Nebrija ni tematizado por la historiografía– de evitar que los deslices o inconsistencias cometidos por Luis Correa, hombre de letras, pero no erudito², pudieran ser utilizados por los enemigos de la monarquía española.

La historiografía precedente ha subrayado ya que, “por la minuciosidad de sus descripciones y las largas relaciones de participantes, de lugares y de fechas” que encontramos en su obra, Correa debió figurar sin duda entre los miembros del contingente militar desplazado a Navarra y que, “además de sus propios recuerdos y notas”, debió disponer también “de alguna documentación militar”, entregada por quienes acaudillaron las tropas y tenían el mayor interés

² Del que, por cierto, ningún trabajo reciente ha logrado aportar más detalles biográficos que las sucintas noticias aportadas por José Yanguas y Miranda en su “Prólogo” a la edición decimonónica de la *Historia de la conquista de Navarra* (Yanguas y Miranda 1843: 3-48). No sabemos nada, de hecho, sobre la formación y trayectoria de Correa. Véanse a este respecto las noticias sobre Correa presentes en Fernández González 2012 o en Tamburri Barriain 1994.

en que su “gesta” quedase acreditada en una obra semejante a las que se habían elaborado para exaltar la toma del reino nazarí de Granada (Tamburri Barriain 1994: 2). En esta bibliografía preexistente encontramos ya la consideración de que Correa se muestra en su crónica tan preciso en el relato de los hechos de armas como oscuro y vago en sus referencias “a ciertos acontecimientos políticos o diplomáticos” que resultan fundamentales para explicar las causas y desarrollo del conflicto—las negociaciones de los Albret con Luis XII de Francia, Fernando el Católico y el papa Julio II (1443-1513), fundamentalmente—, algo que, en opinión de Tamburri Barriain indicaría que Correa —a diferencia de Palacios Rubios o Nebrija— “no tuvo acceso a la documentación de la Cancillería castellana” (Tamburri Barriain 1994: 2).

Advertimos aquí, por tanto, dos diferencias de fondo entre Nebrija y Correa: su dispar bagaje formativo y los muy distintos intereses que motivaron la redacción de sus obras. Correa pretendía, como decíamos, exaltar a los caudillos militares para que sus “gestas” no cayeran en el olvido y merecieran la obtención de mercedes por parte de la Corona; el propósito de Nebrija era, en cambio, el de “limpiar” la imagen de una Corona española entregada a una agresiva política de expansión y ayudar a que se consolidara jurídicamente en el plano internacional una conquista que, en el plano militar, había sido todo un éxito. A partir de las implicaciones que podemos extraer de estas diferencias de calado entre Nebrija y Correa, veremos cómo, aunque buena parte de la historiografía ha tendido a considerar el *De bello Navariensi* de Nebrija como una traducción de la crónica de Luis Correa, una atención pormenorizada al léxico jurídico-político empleado por ambos autores permite matizar mucho esta perspectiva. En ocasiones, son elementos minúsculos en extensión, pero ricos en implicaciones, los que permiten no solo matizar, sino incluso deshacer las viejas caracterizaciones forjadas por una historiografía positivista, interesada solo en los “hechos” narrados en ambas crónicas y poco atenta a lo filológico y a lo histórico-jurídico.

3. Una mirada al *De bello Navariensi* de Nebrija desde las perspectivas metodológicas de la traducción cultural

La atención minuciosa a los cambios léxicos introducidos por Nebrija en su traducción-adaptación de la *Historia* de Correa y a las secciones de indudable factura nebrijana nos lleva a considerar que la obra latina de Nebrija debe ser considerada una traducción cultural. Siguiendo la metodología hermenéutica desarrollada por Peter Burke (Burke 2009), subrayamos el hecho de que, con su traducción, Nebrija procedió a realizar algo que iba mucho más allá de la mera sucesión de actos lingüísticos. Ante el enorme reto que implicaba la adaptación

de su fuente primaria vernácula al contexto europeo y a las exigencias de un público entendido, integrado por embajadores, juristas regios o profesores de derecho y jurisprudencia habituados a la lectura de obras histórico-jurídicas en latín, Nebrija no pudo limitarse a traducir la obra de Correa palabra por palabra, como en cierto modo da a entender la “maliciosa” selección de pasajes afines que realizó López de Toro (López de Toro 1953: 17-19). Historiadores del derecho como Lena Foljanty o Thomas Duve han advertido, a su vez, acerca de la extrema complejidad que supone la comunicación de normas y conceptos jurídicos entre culturas jurídicas heterogéneas (Foljanty 2015; Duve 2022). Nos parece que estas perspectivas metodológicas recientes pueden ser de gran utilidad para reconducir las viejas perspectivas confrontativas con las que la historiografía clásica ha tendido a explicar la relación de afinidad y dependencia entre las obras de Correa y Nebrija. De hecho, el carácter y propósito del *De bello Navariensi* de Nebrija solo acierta a comprenderse plenamente si consideramos el texto como una traducción cultural de la obra de Correa.

Como en las *Decades*, Nebrija toma como base una obra vernácula previa que versiona. Se ve obligado, de hecho, a tomar como material de partida el relato de alguno de los actores que hubieran estado presentes en batallas y escaramuzas porque él mismo no participó en los hechos bélicos y nunca tuvo la intención de desplazarse a Navarra o recabar testimonios de una tropa dispersa ya en diversos frentes europeos. A su vez, ese relato primigenio estaba claramente necesitado de una serie de cambios formales y de contenido. Solo así sería posible transformar lo que en su origen había sido una especie de relación de los méritos y servicios realizados por el Duque de Alba en la campaña de Navarra, en una referencia historiográfica y jurídica a nivel europeo. Meramente trasplantado al contexto europeo, el relato de Correa, canto épico a la virtud militar del Duque de Alba, no habría sido comprendido e incluso hubiera podido resultar contraproducente. Piénsese, por ejemplo, en los pasajes de la obra que describen el saqueo e incendio de las viviendas del Valle del Garro por las tropas de uno de los coroneles del Duque de Alba, acompañado por la violación generalizada de todas las mujeres y la matanza de sus habitantes. Aunque descrito como una “cruza” por el cronista, es elogiado como un acto de virtud militar con el que “escarmentarían los comarcanos” (Correa 1843: 91-92). Pensando en el público europeo, Nebrija no puede sino “censurar” todo este episodio, plagado de graves violaciones del derecho de gentes y del derecho natural. Por ello aparece completamente suavizado en el *De bello Navariensi*:

At in Garritanae vallis incolas acrius saevitum est, tum quod Hispaniae iugum non facile patiebantur, tum etiam ut aliis exemplo esent, quanta illos pericula manerent. Quo terrore finitimi omnes percussi pars in tuitores montium recessus fugerunt pars victorum arbitrio paruere (Nebrija 1953: 116).

A diferencia de la *Historia* de Correa, en la crónica de Nebrija son siempre las tropas francesas y navarras (acompañadas de los temibles lansquenets alemanes) los que perpetran un sinfín de tropelías. A la hora de narrar estos abusos, el andaluz no solo se limita a traducir las noticias tomadas de Correa, sino que las manipula estratégicamente para subrayar que no solo ha habido saqueos, matanzas y hasta violaciones de monjas y profanaciones de la hostia y los ornamentos sagrados por parte de “hombres oscuros y sin nombre” (algo que, en cierto modo, sucedía en muchas guerras y podía resultar comprensible por la rudeza de unas tropas plagadas de rústicos), sino que los mismos habían sido cometidos por miembros de la familia real navarra –en particular, un Albret o Labrit, hermano bastardo del rey Juan III de Albret (1469-1516)– y vistos y tolerados por el rey. Nebrija “inventa” literalmente esta connivencia, ya que Correa no había querido creer que el rey navarro hubiera podido ser “consentidor” de tales desmanes, sosteniendo que “siendo el Rey de su natural benigno, y humano, de creer es que le pesaba dello no pudiendo más hacer” (Correa 1843: 192). Frente a Correa, Nebrija concede mayor prioridad a la efectividad de los argumentos que a la verdad de los mismos y no duda en achacar a Juan de Navarra el tipo preciso de acciones que en el plano jurídico resultaban punibles y podían contribuir a desacreditar todavía más ante el público europeo a la Casa de Albret:

Sed quid in hominibus obscuris, et sine nomine immoramur? Audi facinus indignum clarissimi viri, qui erat filius notus domini Labritensis, idemque Ioannis Regis frater. Is quasi rem divinam auditorus venit in templum, peractoque sacrificio accedit ad sacerdotem, sacerdotalibusque vestibus illum spoliat, vasa sacra, quibus sanguis corpusque dominicum ministratur, diripit profanatque. Meminerat, opinor, verbi domini, quod in Exodo praeceperat: “Non apparebis –inquit– in conspectu meo vacuus”. At hic qui ad rem sacram inanis venerat, dum vacua pudet redire manu, vasa sacra, vestesque sacerdotales, quasi spolia ex hostibus refert. Haec omnia in conspectu, atque ante oculos ipsius Regis fiebant, qui tamen, sive volens, sive invitus dissimulabat (Nebrija 1953: 158-164).

Como decíamos, en el *De bello Navariensi* no hay lugar alguno para la loa maquiavélica de castigos ejemplares y violentos sobre la población civil, tan del gusto de Correa. Nebrija procede a filtrar una y otra vez la tendencia cuasi homérica de Correa a loar el modo en que los hombres del Duque de Alba se dejan llevar de continuo por el frenesí bélico. Con toda evidencia, no resultaban adecuados si se deseaba que ese mismo relato de hechos presenciados por Correa como testigo de vista pudiera encontrar una acogida favorable entre quienes estaban llamados a erigirse como jueces de la contienda. Las circunstancias presentes, en las que, por iniciativa de una de las partes (el rey Luis XII) había quedado rechazada cualquier posible mediación

pontificia –al ser, precisamente, el Papa Julio II un actor fundamental de las Guerras de Italia–, daban a esta proto-opinión pública del orbe cristiano un papel mucho más importante que en contiendas pasadas.

4. El concurso problemático de “saberes” en la *Praefatio* de Nebrija: historia romana revisionista, geografía teológica y etimología hispanista

Como en multitud de temas debatidos en la Europa de comienzos del siglo XVI, Nebrija hace del criterio de los romanos una especie de verdad transhistórica que, violada o ignorada por bárbaros e ignorantes, requiere ser probada filológicamente, para luego ser restaurada con todas sus implicaciones jurídico-políticas. Junto a la filología, en el *De bello Navariensi* será la geografía imperial romana la “ciencia” que Nebrija eleve a fuente de prueba casi definitiva de la hispanidad de Navarra. Aunque sin reparar en este aspecto ni adentrarse en un análisis de esta obra de Nebrija, ya Carmen Codoñer había reparado en “el lugar primordial concedido [por el humanista] a la geografía, como soporte de la narración histórica”, que, aunque con “antecedentes claros” en figuras como Jiménez de Rada, presenta en Nebrija una “dimensión” mucho más importante y que “parece reclamar otra interpretación” (Codoñer 2008: 123).

Desde un criterio histórico-geográfico claramente interesado, en la *Praefatio* de la obra, Nebrija arranca al reino navarro de su ubicación en el extremo sur de la *Gallia Aquitania*, para hacerla parte de la antigua *Gallia Narbonensis*. El segundo paso de su estrategia radica en probar que, no solo durante el dominio godo, sino durante toda la dominación romana e incluso en tiempos anteriores a la llegada de los romanos a la Península Ibérica, esta Galia Narbonense fue considerada siempre como una parte de Hispania.

Neque enim Gallia Narbonensis sub Gothis tantum principibus Hispaniae portio fuit, verum etiam sub Romanis, atque ante Romanorum tempora totus ille tractus Hispaniae annumeratus est. At Navariam, quis aequus rerum estimator iudicet ab Hispania posse disiungi? (Nebrija 1953: 24).

Curiosamente, Nebrija, que en otras obras muestra una erudición prolija para respaldar sus tesis geográfico-políticas, no hace aquí mención de autoridad alguna para corroborar su afirmación sobre la hispanidad milenaria de Navarra. Un poco más adelante recurre a las *Sátiras* (II, 6, 8-9) de Horacio para poner en boca de Isabel La Católica una versión modificada de un adagio (“O si angulus ille proximus accedat, qui nunc denormat agellum!”), transformado en una ingeniosa sentencia antinavarra: “O si angulus ille proximus accedat, nostros qui foedat Iberos!” (Nebrija 1953:24).

El pasaje neo-horaciano constituye un apoyo a la segunda tesis que el lebrijano sostiene en su *Praefatio*: la existencia de una clara frontera natural entre España y Francia (a la que, al modo italiano, se denigra como tierra de bárbaros), los Pirineos, y el consiguiente derecho hispano a dominar todos los territorios y poblaciones situadas al sur de la cordillera para protegerse de cualquier incursión armada en su territorio natural:

An cum natura voluerit nos a Barbarorum incursu praeruptissimorum montium obiectu esse tutos, pateremur hostes intra patriae nostrae regiones debacchari? Quam ob causam hace cura magnanimae illi viragini Elisabae Hispaniarum Reginae semper insidebat, quemadmodum angulus ille a toto suo corpore divulsus, vel permutatione, vel dotis nomine, vel alia quacumque honesta ratione in formam pristinam redigeretur (Nebrija 1953: 24).

Aunque coherente, sin duda alguna, con el determinismo geográfico que defiende la existencia de fronteras naturales (cordilleras, desiertos, mares, lagos...) entre pueblos y naciones, cual si se tratara de providenciales creaciones divinas, la perspectiva teológico-geográfica de Nebrija concuerda mal con su reclamación histórico-geográfica de toda la Galia narbonense como parte indisoluble de Hispania/España.

Por otra parte, la invocación estratégica de Isabel La Católica, fallecida hacía casi una década, permite no solo legitimar carismáticamente la operación militar desatada en Navarra, sino atribuirle, en cierto modo, la autoría intelectual. La responsabilidad del rey Fernando, en cambio, pese a ser el verdadero responsable de lo acontecido, queda diluida en la *Historia* de Correa y, aún más, en el *De bello Navariensi*. Se le reduce a la condición de mero ejecutor de la voluntad de la reina-esposa fallecida y de agente de la Providencia divina, la auténtica artífice de un golpe de fortuna que había devuelto al “corpus” de España un “membrum illud abscissum”, permitiéndole recobrar así su forma originaria (Nebrija 1953: 34). Ello tiene que ver también, sin duda, con el hecho de que el reino de Navarra se integre en Castilla y no en Aragón, tras ser conquistado. Pese a que el término fortuna hace una presencia recurrente en el relato de Nebrija, se trata siempre de una fortuna en minúsculas y presentada como alternativa léxica a la intervención providencial de Dios en la historia, de ahí que no podamos compartir la perspectiva que ha leído esta y otras obras nebrijanas en clave secularizante (Hinojo Andrés 1994: 29-37).

Tras estos alardes de teología geográfica e historia romana en clave revisionista, en las páginas finales de su *Praefatio*, Nebrija recurre a un tercer saber, no menos problemático que los anteriores. Aunque estas páginas no están redactadas explícitamente en clave de alegato, podemos considerar como la tercera prueba de la hispanidad de Navarra aportada por el lebrijano su consideración del término Navarra como un neologismo:

Navaria nomen est novum, nuperque excogitatum, dicta quantum assequi possumus coniectura, quod Hispani vocant Navas camporum areas planas, arborisque purgatas, quae tamen habeant in circuitu sylvas, dumetaque fructicosa, et inde Navaria fortasse dicta loca, quae complures habeant huiusmodi Navas (Nebrija 1953: 26-28)³.

5. Movilización del marco conceptual escolástico *de iure belli*: una guerra justa por derecho humano, divino y de gentes

Nebrija concluye su jugosa *Praefatio* con una especie de concesión involuntaria a quienes dudaban de la licitud de la guerra y conquista de Navarra, al reconocer que eran muchos (“complures”) los que dudaban del “ius” de los españoles para tomar Navarra. Ello supone, como decimos, una asunción implícita de lo generalizadas que eran las dudas sobre el *casus belli* principal (la actitud cismática franco-navarra) y otras causas de guerra justa (como el derecho de paso negado a las tropas del Duque de Alba) invocadas por los monarcas españoles y sus consejeros para legitimar la obtención y retención del reino navarro.

Aunque Palacios Rubios, cuya figura y obra Nebrija debía conocer, había defendido por extenso estos títulos de guerra justa en su *De iustitia et iure obtentionis ac retentionis regni Navarrae* ([Burgos], [Fadrique Biel de Basilea], 1514), Nebrija escribe sin mencionar al salmantino, de la misma forma que omite a Correa.

Consciente de la dificultad de plantear las operaciones militares que habían conducido a la toma de Navarra como una guerra defensiva (fácilmente justificable desde el marco normativo del siglo XVI), Nebrija apela a la “necesidad” como elemento que, aunque en tiempos normales haría que una cierta causa se considerara inicua para desatar una guerra, en tiempos más ásperos podía transformar en “justísima” esa misma causa. Con una cierta torpeza, Nebrija se apoya en un pasaje de la *Ciudad de Dios* de Agustín de Hipona (IV, 15)⁴ que, normalmente, solía ser invocado por teólogos y juristas

³ Estando aún lejana la ciencia etimológica contemporánea, el lebrijano no llega siquiera a sospechar un posible origen del término Navarra en el euskera, aunque sí es consciente de que los navarros, identificados como “vascones”, hablan un idioma distinto al de los “celtiberos” y “bardulos” que los rodean (Nebrija 1953: 28). Tampoco explora en el árabe. La etimología ‘fraguada’ por Nebrija en este caso no puede resultarnos extraña o singular. Es de sobra conocida su inclinación a buscar raíces etimológicas de los nombres de montes, comarcas y ciudades hispanas en el latín y el castellano, invisibilizando el árabe y otras lenguas ibéricas vivas e históricas (Guerrero Ramos 1988: 873-880).

⁴ “Videant ergo ne forte non pertineat ad uiros bonos gaudere de regni latitudine. Iniquitas enim eorum, cum quibus iusta bella gesta sunt, regnum adiuit ut cresceret, quod utique paruum esset, si quies et iustitia finitimum contra se bellum geri nulla prouocaret iniuria ac sic felicioribus rebus humanis omnia regna parua essent concordii uiciniate laetantia et ita essent in mundo regna plurima gentium, ut sunt in urbe domus plurimae ciuium. Proinde belligerare et perdomitis gentibus

escolásticos para legitimar la guerra defensiva como acción que evita que los justos queden bajo la dominación de quienes han desatado originalmente la violencia y cometido una injuria necesitada de satisfacción o reparación. En años cercanos a la fecha en la que Nebrija debió de redactar este tratado encontramos citas mucho más elocuentes de autores clásicos, como Cicerón, para justificar la adopción por los monarcas de medidas extraordinarias y habitualmente injustas, que la necesidad y la malicia de los tiempos hacen imprescindibles⁵.

Continúa Nebrija en los párrafos siguientes con la paráfrasis y amplificación del texto de Agustín, de acuerdo al cual, si los antiguos romanos habían podido dilatar tantísimo las fronteras de su imperio, se debía a que habían estado siempre rodeados de enemigos injustos, cuyas injurias los habían legitimado para hacerles la guerra y extender a su costa las fronteras de Roma. Nebrija añade a esta perspectiva agustiniana un elogio a la escrupulosidad jurídica y teológica de los romanos, que nunca habrían entrado en guerra con un enemigo sin que antes mediaran los requerimientos legales por parte de embajadores y emisarios y las amonestaciones de los sacerdotes (Nebrija 1953: 34). Nebrija hace de los españoles unos dignos émulos del respeto romano por las formalidades del derecho y, de forma sistemática, no permite que los españoles entren en combate sin que antes precedan los debidos requerimientos jurídicos y amonestaciones morales y teológicas. Así lo vemos en la desigual relación que Correa y Nebrija ofrecen de los momentos previos a la célebre batalla de Rávena. Mientras que, en la *Historia* de Correa, el paso de las tropas de Fernando el Católico de Sevilla a Rávena se narra en pocas líneas y la batalla comienza nada más arribar el ejército español a la ciudad, “sin pensallo ambas partes” (Correa 1843: 56), Nebrija no puede dejar que los hispanos abran las hostilidades sin que antes, un escrupulosísimo Fernando el Católico, se dirija en términos casi fraternales a su pariente y amigo Luis XII, en un intento fallido por convencerlo de que cesara de injuriar a la Iglesia:

Antea tamen Gallum, quo cum non modo affinitas, sed etiam foedus arctissimum erat, ut ab ecclesiae iniuria se absteineat, ne hostes illus foveat, ne se sceleratis immisceat hominibus monet, initam cum illo amicitiam commemorat, quae necessario solvenda erat, si ille contra ecclesias, ipse pro ecclesia staret. Itaque franguntur foedera, rumpitur amicitia, affinitas, quia vinculo arctiori conglutinata erat, dissolvi non potuit (Nebrija 1953: 58).

dilatare regnum malis uidetur felicitas, bonis necessitas. Sed quia peius esset, ut iniuriosi iustioribus dominarentur, ideo non incongrue dicitur etiam ista felicitas” (Agustín de Hipona 1955: 111).

⁵ Lo vemos, por ejemplo, en el *Tractado de republica* escrito por Alonso de Castrillo para justificar el servicio extraordinario que el futuro Carlos V había requerido a las ciudades castellanas para poder comprar la Corona imperial y que había sido causa del alzamiento de las Comunidades de Castilla. Castrillo justificó el tributo recurriendo a Cicerón: “Quedam sunt inhonesta quod tempore fiunt honesta. Quiere dezir algunas cosas son no honestas que el tiempo las haze honestas [...], de manera que pocas cosas tan malas: que ya el tiempo no pueda hazer las buenas” (Castrillo 1521: [15]).

Tras la mención elogiosa a los romanos en el cap. I, explotada para trazar la analogía con los hispanos que acabamos de reseñar en el cap. II, Nebrija continúa su cap. I con una argumentación que puede resultar confusa y contradictoria para el lector contemporáneo. El lebrijano se ve obligado a conciliar el determinismo histórico, según el cual Navarra no había sido propiamente conquistada o anexionada, sino restituida a una Hispania a la que, tarde o temprano, debía de volver de forma inevitable, con la argumentación más concreta, jurídica y coyuntural que, poco a poco, va introduciendo en este cap. I. Es decir, más allá de su visión esencialista y metahistórica sobre Hispania y la naturalización de la perspectiva según la cual toda la península ibérica, separada de los “bárbaros” por los Pirineos, debía estar dominada por una sola Corona, heredera legítima de los reyes godos, Nebrija debe alegar la serie de *casus belli* o injurias concretas infligidas a los castellanos por los navarros, las únicas que podían resultar convincentes para el público europeo encargado de juzgar la audaz y problemática iniciativa militar emprendida por Fernando el Católico.

Nebrija encontrará en la teología política la fundamentación del difícil ejercicio argumentativo al que debía entregarse como fiel y útil servidor de sus reyes. Antes de proceder a enumerar estas presuntas injurias navarras –que en la perspectiva escolástica clásica deben preceder a toda guerra justa, emprendida con un propósito corrector y punitivo de una ofensa u ofensas previas–, el humanista señala la intervención providencial de Dios como causa última de las mismas. Dios contribuye a la lógica de un destino empeñado en devolver Navarra a Hispania, al confundir la mente de las últimas generaciones de reyes navarros y endurecer sus corazones. De acuerdo con una lógica teológico-política que encontramos referida a menudo como preludeo justificativo de las acciones más sanguinarias del pueblo judío en el Antiguo Testamento, Nebrija cree en un Dios providencial que interviene produciendo o dando lugar a un mal del que, a medio y largo plazo, resultará un bien:

Quare nihil mirandum est, si rector, idemque mundo arbiter, qui dat adimitque regna, in cuius manu cor Regis est, est [sic] per quem Reges regnant, abstulit mentem Navariorum Regi, induravitque cor illius, ut noster belligerandi causam haberet iustioem, atque proinde membrum illiud [sic] abscissum in suum corpus restitueretur (Nebrija 1953: 34).

Filosófica y teológicamente la perspectiva de Nebrija es muy problemática, ya que parece conducir inevitablemente a un determinismo histórico en el que los reyes de Navarra (y en particular, el último de ellos, Juan III de Albret) exentos de libertad y, por ende, de responsabilidad, son juguetes de un Dios que mueve sus bajos instintos para favorecer el advenimiento de esa unidad hispánica que el mismo Dios favorece, tal y como había impulsado con

anterioridad el advenimiento a los tronos de Castilla y Aragón de los reyes Isabel y Fernando.

Nebrija parece poco consciente de que el evidente determinismo histórico de su posición resulta incompatible con la perspectiva cristiana sobre la libertad y responsabilidad moral de los individuos. Quizás, pese a haberse consagrado durante algunos años a los estudios teológicos en el Colegio de los Españoles de Bolonia (Gil 1965) y haberse dedicado con ahínco a la anotación filológica del Nuevo Testamento –en su *Tertia quinquagena* (1516), colaborando también en los léxicos de la Biblia Políglota Complutense (Jara Delgado 2023: 227-232, Martín Baños 2019: 462)–, era simplemente incapaz de percibir con claridad esta contradicción.

Entrando ya en la discusión específica de los títulos legitimadores de la guerra, Nebrija apunta, en primer lugar, al derecho de paso que un soberano debe conceder a todo ejército que lo demanda para ir a librar una guerra justa en otro reino o república, máxime cuando se le han dado garantías de que este tránsito se realizara sin causarle perjuicio y manteniendo su territorio incólume. La violación de este derecho de tránsito por caminos que son tan comunes “sicut fluminis aqua, aeris spiritus, solis lumen” (Nebrija 1953: 40), constituye un título elemental para declarar una guerra justa “ex iure gentium” (Nebrija 1953: 36). Observamos de nuevo una asimilación interesada por parte de Nebrija, quien da a los caminos terrestres, pese a estar divididos por innumerables fronteras, aduanas y peajes, el mismo tratamiento que a bienes/medios indivisibles como el agua de ríos y mares⁶, el aire o la luz del Sol.

El orden argumental es, de nuevo, confuso, ya que Nebrija opta por reivindicar la licitud del derecho de paso para ir a guerrear contra los franceses antes de explicar las causas que hacían justa esta guerra ultrapirenaica. En un primer momento, la justicia de una guerra destinada a castigar al cismático Luis XII se da simplemente por supuesta, como si formara parte de un episodio o debate anterior ya zanjado.

Nuevamente, de un modo altamente problemático, Nebrija intenta probar históricamente que, al negar el derecho de paso solicitado por el ejército español, los reyes de Navarra habían cometido una injuria digna de castigo. Sin embargo, no puede alegar ejemplos recientes en los que los castellanos hubieran dejado libre paso a ejércitos franceses, navarros o portugueses para ir a guerrear contra enemigos tenidos generalmente por injustos y hostiles a los cristianos, como los sarracenos. Para probar este derecho tiene que remontarse a la historia antigua de Israel. En el Antiguo Testamento, fuente continua de inspiración para el andaluz (en contraposición con la perspectiva secularizante defendida por Hinojo Andrés, 1994), encuentra la justificación de la conquista del reino de

⁶ Indivisibilidad sobre la que se fundamentarán reclamaciones posteriores de libre tránsito marítimo como la desarrollada por Hugo Grocio (1583-1645) en su *Mare liberum* (1608).

los amorreos por Israel y su exterminio en el rechazo de Seón, su rey, a que los israelitas pasaran por su tierra en su marcha hacia la Tierra Prometida. Se trata de un ejemplo y justificación histórico-teológica que hará fortuna, ya que más adelante lo encontramos citado en las justificaciones que Francisco de Vitoria, Jean Focher (c. 1500-1572) y muchos otros teólogos y juristas escolásticos españoles y americanos ofrecieron para legitimar la guerra sin cuartel y la esclavización de pueblos americanos como los chichimecas, denigrados como salteadores de caminos (Focher 1574: ff. 84v-85r), y en la teorización grociana (Grotius 2005: 440) de los títulos de guerra justa contemplados en el derecho de gentes. Como le sucederá siglos más tarde a Juan III de Albret, también leemos en el Antiguo Testamento que Dios habría provocado en Seón, el rey injusto causante de la guerra contra los judíos y el exterminio de su propio pueblo, un estado de obnubilación mental y dureza de corazón providenciales que, aunque en principio supuso un duro contratiempo para los hebreos, acabó por favorecer su llegada a la Tierra Prometida y su completo dominio⁷.

Del mismo tipo es el antecedente, también recogido por Nebrija, de la destrucción de la ciudad de Efrón y el exterminio de sus habitantes a manos de las tropas hebreas liderada por Judas. Los ejemplos de *bellum iustum* extraídos del Antiguo Testamento, ilustrativos de una mentalidad bárbara y extrema sobre la guerra⁸ desde la que se justifica el saqueo, la esclavización de los vencidos, el asesinato masivo de poblaciones o la indiferencia ante los cadáveres del enemigo, permiten a Nebrija justificar de antemano todas las violencias y abusos que se hayan podido cometer en la conquista de Navarra. A fin de cuentas, en comparación con los israelitas del Antiguo Testamento, los castellanos habrían ejercido de forma muy moderada los derechos contemplados en el marco normativo de la guerra justa. Si hemos de creer los relatos de Correa y Nebrija, habrían respetado no solo las personas y bienes de los navarros, sino incluso sus libertades y franquezas, garantizadas en los parlamentos del Duque de Alba y confirmadas por Fernando el Católico mediante cédulas regias (Nebrija 1953: 112).

Más allá del derecho de tránsito negado, otros *casus belli* remontan a tiempo atrás. Es importante la mención al supuesto envenenamiento de Blanca II de Navarra (1424-1464), la legítima heredera del reino, presuntamente asesinada por su padre Juan II (1398-1479) o su hermana Leonor (1426-1479), y que, según la historiografía castellanista, había declarado antes de morir como legítimo heredero a Enrique IV de Castilla (1425-1474), el marido que la había repudiado tras no poder consumar el matrimonio que ambos habían contraído

⁷ “Quid si ex causa aliqua nobis occulta voluit Deus Navariam materno rem gerente auo, a Ioanne in Carolum, hoc est, a Gallis ad Hispanos reducere?” (Nebrija 1953: 40)

⁸ Que, a tenor de las afirmaciones del presidente israelí Benjamin Netanyahu, y varios de los ministros de su gobierno, parece haber pervivido, lamentablemente, hasta nuestros días, pese a su clara desviación de los imperativos más elementales del moderno derecho internacional.

en su adolescencia. Para Nebrija, este sería el crimen que Dios se habría aprestado a vengar al poner el reino navarro bajo el dominio de Fernando el Católico (Nebrija 1953: 40). Recordaba Nebrija que ya la misma Leonor I solo pudo reinar durante quince días, falleciendo a los pocos días de ser coronada en Tudela (a finales de enero 1479). Convenía recordar que de este origen siniestro y efímero partían los derechos sucesorios de Catalina de Foix (1468-1517), esposa de Juan III de Albret, nieta de Leonor I y heredera de su sororicidio.

Los libros históricos del Antiguo Testamento, entre los que Nebrija se movía con la habilidad de un talmudista (Delgado Jara 2023: 226-227), son invocados de nuevo en estos pasajes como la autoridad histórico-teológica que hace creíble y hasta indudable la perspectiva de que Dios habría intervenido a lo largo de la historia para castigar en los nietos o bisnietos los crímenes cometidos por sus ancestros. De nuevo es un planteamiento providencialista y metahistórico el que suple la existencia de títulos de guerra justa susceptibles de ser alegados con mayor concreción y rigor jurídico:

Non vides quam veridice in hac familia expensum est, quod in Exhodo Hebraeorum legis lator est interminatus? “Ego, inquit, sum dominus Deus tuus fortis Zelotes, visitans iniquitatem patrum in filios usque in tertiam et quartam generationem eorum, qui oderunt me” [*Éxodo* 20: 5-6]. Illud quoque ex libro Sapientiae: “Degeneres, inquit stolones non agent radices altas, neque stabile firmamentum collocabunt” [*Libro de la Sabiduría* 4:3] (Nebrija 1953: 42).

Poniendo fin a este alegato providencialista e histórico-teológico del cap. I, solo al final del mismo Nebrija da entrada en su relato a la causa principal de la guerra entre España y Francia, el cisma religioso desatado por Luis XII al intentar deponer al papa Julio II, quien se había opuesto a sus ambiciones territoriales en Italia, en el Concilio o Conciliábulo de Pisa (1511) (Fernández de Córdoba Miralles 2019). Aliándose con el principal fautor del cisma, el rey Juan de Navarra habría cometido el más grave de los crímenes que los derechos humanos (tanto pontificio como civil) y divino contemplaban: la herejía. En los ordenamientos jurídicos de la época, de fuerte inspiración eclesiástica y pontificia, la herejía era considerada, en efecto, un crimen de lesa majestad divina y humana. Al declarar a un príncipe como cismático o hereje el papa lo reducía a la condición de animal salvaje, al que cualquiera podía matar con sus propias manos. Además, según el derecho vigente en la época, el cismático o hereje quedaba inhabilitado para reinar, quedando su reino y bienes patrimoniales a merced del primero que se hiciera con ellos.

Para fundamentar este título de guerra justa y de despojo de un reino ajeno, archiconocido e invocado en multitud de coyunturas políticas y bélicas a lo largo de todo el Medioevo, Nebrija no necesitaba echar mano de precedentes históricos ni forjar nuevos argumentos, le hubiera bastado con traducir el

relato que Correa había ofrecido del desarrollo del cisma. Ahora bien, ante la concisión e imprecisión de las noticias ofrecidas por Correa sobre la coyuntura europea en la que el episodio bélico de Navarra debía enmarcarse y la pobreza del léxico jurídico empleado en su crónica, el andaluz se ve obligado a hacer algo más que introducir –como hará en capítulos posteriores– algunos términos técnicos latinos. Nebrija construirá buena parte de los cap. II y III de la primera parte de su obra apoyándose en la otra gran publicación dedicada a la conquista de Navarra: el *De iustitia et iure obtentionis ac retentionis regni Navarrae* (1514) de Palacios Rubios.

6. La desigual prehistoria del conflicto en las obras de Correa y Nebrija. Apoyo en la caracterización del “cismático” y “tiránico” Luis XII por Palacios Rubios

Con mucha mayor precisión que Correa, Nebrija comienza el cap. II de su obra narrando en perfecto orden cronológico la penetración de Luis XII en Italia, más allá de los territorios que ya dominaba en Milán y Génova, para hacerse con ciudades pontificias como Bolonia y Rávena. El humanista acompaña este relato con una breve historia del fallido Conciliábulo de Pisa que, aunque no exenta de errores –como la inexacta implicación del Cardenal Georges d’Amboise (1460-1510), fallecido más de un año antes de su convocatoria (Nebrija 1953: 48)–, es bastante completa y supera también en mucho las breves noticias ofrecidas por Correa. El texto de este capítulo no puede ser considerado en modo alguno una traducción de la obra de Correa ya que, mientras que este despacha los preliminares europeos de la conquista navarra en unas cuarenta líneas, Nebrija dedica a explicar los preludios de la contienda ocho largas páginas. En cambio, Correa, siempre atento a lo militar, dedica cuatro extensas páginas a la batalla de Rávena. Describe el orden de las tropas y el armamento con el que contaba cada ejército, narrando también con prolijidad el desarrollo de los combates e identificando con minuciosidad a los principales caudillos de las tropas (Correa 1843: 56-59). Nebrija, al que nada interesan los ‘méritos’ o ‘servicios’ efectuados por las distintas casas nobiliarias españolas e italianas en esta batalla, silencia todos los detalles y nombres de una batalla que, en su relato, no es nada gloriosa, sino más bien un “fatale illud, simul et lachrymabile praelium”. Le interesa tan solo profundizar en las crueldades y abusos infligidos por las tropas francesas a la población civil de Rávena tras tomar la ciudad, que apoyan la narrativa judicializante de Nebrija. A diferencia de la nebulosa *Praefatio* y el no mucho más sólido cap. I, Nebrija abandona aquí las abstracciones de la teología providencialista y el determinismo histórico y se muestra como un excelente conocedor de los

títulos que podían invocarse para justificar la guerra contra el francés (*ius ad bellum*) y como un agudo denunciador de las violaciones del derecho natural y de gentes cometidas por Luis XII y sus aliados en el transcurso de las campañas italianas (*ius in bello*).

¿Cuál es la razón de que Nebrija gane de pronto una claridad jurídica inusitada? Una comparación detallada, nos muestra que estas secciones deben mucho a la *Prima Pars* del *De iustitia et iure* de Juan López de Palacios Rubios. No solo el orden expositivo es muy similar, sino que las graves injurias de las que se acusa a los franceses en una y otra obra son casi idénticas. En una y otra obra, vemos a los franceses demoliendo la ciudadela de Bolonia, derribando la estatua de bronce del Pontífice presente en la ciudad y fundiéndola, borrando los símbolos de la jurisdicción pontificia de sus plazas y edificios públicos e imponiendo los franceses y maltratando a los eclesiásticos y a los oficiales y criados del papa. Nebrija parece valerse de los índices de lectura que encontramos en el tratado de Palacios Rubios para construir un relato mucho más sucinto y con mayor fuerza retórica. Los *marginalia* impresos en una de las páginas de la *Prima pars* de la obra de Palacios Rubios: “Arx dirumpitur”, “Insignia ecclesie raduntur”, “Statua pontificis deiicitur”, “Preconia regis Franciae nomine fiunt”, “Persone ecclesiastice capiuntur” (López de Palacios Rubios 1514 [s. p.]), se transforman en el siguiente párrafo de Nebrija:

[...] receipt in urbem a proditoribus quibusdam Bononiensibus omnia sacra, et profana, divina, et humana miscuerunt, arcem munitam a Pontifice sumptu immodico demoliuntur, statuam aeream Pontificis nomine dicatam deturbant, subiestisque ingnibus [sic] confundunt, ecclesiae insignia radunt, in quorum loco Gallica reponunt; edicta, praeconia, iudicia, omnia Galli regis nomine fiunt, in curiales, amicasque Pontificis partes saeviunt (Nebrija 1953: 52-54).

7. Conclusiones

Como ha resaltado Carmen Codoñer,

“el juicio altamente favorable que sin duda ninguna merece [Nebrija] en ese campo [el de la gramática latina] no puede transferirse, sin matizaciones, a otras ramas de los *studia humanitatis*. El análisis del *De bello Navariensi* es una muestra palpable de que, más allá de ambicionar “la remuneración superior que lleva consigo el cargo y, no menos, el prestigio que el desempeño de esta función supone”, Nebrija no se tomó muchas molestias a la hora de buscar fuentes archivísticas o interrogar a testigos de vista de los acontecimientos bélicos que habían tenido lugar en Navarra (Codoñer 2008: 119).

No obstante, desde las nuevas perspectivas ofrecidas por las metodologías de la traducción cultural es posible arrojar nuevas hipótesis sobre la labor llevada a cabo en esta obra por Nebrija y enjuiciarla desde coordenadas menos anacrónicas que las del genio creador moderno. Partíamos de una historiografía previa que había menospreciado la calidad y profundidad del texto, así como el esfuerzo invertido por Nebrija en su redacción, y hemos encontrado una obra que, lejos de ser una traducción palabra por palabra del texto de Correa, presenta una *Praefatio* y tres capítulos iniciales de gran originalidad y complejidad argumentativa. Algunos pasajes beben, ciertamente, del trabajo precedente de Correa, pero también están presentes otras dependencias textuales, como la existente entre las obras de Nebrija y Palacios Rubios, no apuntadas por la historiografía precedente.

Más allá de algunas coincidencias, en el *De bello Navariensi* se encuentran una serie de justificaciones teológicas, geográficas e histórico-filológicas sobre la restitución de Navarra a Hispania que no encontramos en ningún autor otro de la época. Se da la paradoja de que, aunque la obra había sido concebida para ser el gran referente histórico-jurídico sobre la conquista de Navarra desde la perspectiva hispánica, no es brillante ni en el plano histórico –por no ser el fruto de una indagación original, ni aportar ninguna noticia que no hubieran publicado ya autores anteriores– ni en el plano jurídico –el texto de Nebrija solo adopta el esperado rigor jurídico cuando toma como fuente el excelente tratado de Palacios Rubios. Pese a tratarse de un texto fallido en lo esencial, el *De bello Navariensi* constituye un interesante punto de encuentro de ambos saberes y demuestra, ante todo, el carácter polifacético de un autor como Nebrija, capaz no solo de dotar de una gran fuerza retórica los textos utilizados como fuentes primarias de trabajo, sino de enriquecer con argumentos extraídos de otros saberes de su tiempo una serie de narrativas sobre la guerra de Navarra que a la altura de 1520 ya se encontraban muy estandarizadas y eran muy dependientes de las “coartadas” invocadas por la Corona para justificar la conquista del reino pirenaico. Se debe entonces a la pluma de Nebrija el haber transformado totalmente las lecturas preexistentes en una nueva historia épica y milenaria, cargada de lecturas providencialistas y análisis metahistóricos.

Por razones de espacio y sorprendidos también en nuestra investigación por los grandes contrastes existentes entre la obra de Nebrija y la de Correa, nos hemos detenido más de lo debido en las secciones iniciales del texto de Nebrija y no hemos podido completar la comparación exhaustiva a la que aspirábamos inicialmente. Por ello dejamos abierto para un futuro trabajo el contraste de los siguientes capítulos de la obra de Nebrija con el relato de hechos bélicos ofrecido por Correa y el tratado jurídico de Palacios Rubios.

Bibliografía:

Fuentes primarias impresas y manuscritas

- Agustín de Hipona 1955: Agustín de Hipona *De civitate Dei*, eds. Bernhard Dombart y Alfons Kalb (Brepols, Turnhout, 1955).
- Budé 1508: Guillaume Budé, *Annotationes in XXIV libros Pandectarum* (París, [Ex Officina Ascensiana], 1508).
- Castrillo 1521: Alonso de Castrillo, *Tractado de republica* (Burgos, Alonso de Melgar, 1521).
- Correa 1513: Luis Correa, *La conquista del reyno de Navarra: dirigida al ilustre y muy magnifico señor don Gutierre de Padilla* (Toledo, Juan Varela, 1513).
- Correa 1843: Luis Correa, *Historia de la conquista del Reino de Navarra* (Pamplona, Imprenta de Longás y Ripa, 1843).
- Focher 1574: Juan Focher, *Itinerarium catholicorum proficiscentium, ad infideles conuertendos* (Sevilla, Alfonso Escribano, 1574).
- Grotius 2005: Hugo Grotius, *The right of war and peace, Book II*, ed. Richard Tuck (Indianapolis, Liberty Fund, 2005).
- López de Palacios Rubios 1514: Juan López Palacios Rubios, *De iustitia et iure obtentione ac retentionis regni Navarrae* ([Burgos], [Fadrique Biel de Basilea], 1514).
- Marineo Sículo 1496: Lucio Marineo Sículo, *De Hispaniae laudibus* (Burgos, Fadrique Biel de Basilea, c.1496).
- Nebrija 1499: Antonio de Nebrija, *Muestra de las antigüedades de España* (Burgos, Fadrique Biel de Basilea, 1499).
- Nebrija 1506: Antonio de Nebrija, *Iuris civilis lexicon* (Salamanca, [Juan de Porras], 1506).
- Nebrija 1545: Antonio de Nebrija, *Rerum a Fernando & Elisabe Hispaniarum foelicissimus Regibus gestarum Decades duas: Necnon belli Navariensi libros duos* (Granada, [Xantus et Sebastianus Nebrissensis], 1545).
- Nebrija 194: Antonio de Nebrija, *Léxico de derecho civil*, ed. Carlos Humberto Núñez (Madrid, CSIC, 1944).
- Nebrija 1953: Antonio de Nebrija, *La guerra de Navarra*, ed. José López de Toro (Madrid [Escelicer], 1953).
- Nebrija 1990: Antonio de Nebrija, *Guerra de Granada (De bello Granatensi)*, ed. M.^a Luisa Arribas (Madrid, UNED, 1990).
- Nebrija 1992a: Antonio de Nebrija, *Historia de los Reyes Católicos. Primera Década*, eds. Virginia Bonmatí y Felicidad Álvarez (Lebrija, Real Hermandad de los Santos de Lebrija, 1992).
- Nebrija 1992b: Antonio de Nebrija, *Cerco al reino de Granada* [D. II, L. II], ed. Matilde Conde Salazar (Madrid, UNED, 1992).

- Nebrija 1996: Antonio de Nebrija, *Annotationes in libros Pandectarum*, ed. Antonio García y García (Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996).
- Nebrija 2020: Antonio de Nebrija, *Iuris civilis lexicon*, ed. José Perona (Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000)
- Nebrija 2022: Antonio de Nebrija, *La guerra de Navarra (Exculpación histórica para justificar la invasión de Navarra)*, ed. Aitor Pescador (Pamplona, Pamiela, 2022).

Bibliografía secundaria

- Adot 2012: Álvaro Adot Lerga, *Navarra, julio de 1512. Una conquista injustificada* (Pamplona, Pamiela, 2012).
- Arribas 1990: M.^a Luisa Arribas, “Introducción” [en M.^a Luisa Arribas, ed., Antonio de Nebrija, *Guerra de Granada (De bello Granatensi)*, Madrid, UNED, 1990], pp. 7-23.
- Bonmatí y Álvarez 1992: Virginia Bonmatí y Felicidad Álvarez, *Nebrija historiador* (Lebrija, Real Hermandad de los Santos de Lebrija, 1992).
- Burke 2009: Peter Burke, “Cultures of translation in early modern Europe” [en Peter Burke & R. Po-chia Hsia, eds., *Cultural Translation in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009], pp. 7-38.
- Codoñer 2008: Carmen Codoñer, “Tres cronistas reales: Alfonso de Palencia, Antonio de Nebrija y Lucio Marineo Sículo”, en *La coronica. A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures, and Cultures*, 37:1 (2008), pp. 111-143.
- Conde Salazar 1992: Matilde Conde Salazar, “Introducción”, [en Matilde Conde Salazar, ed., Antonio de Nebrija, *Cerco al reino de Granada*, Madrid, UNED, 1992], pp. 5-17.
- Delgado Jara 2023: Inmaculada Delgado Jara, “Antonio de Nebrija y la filología bíblica del Nuevo Testamento: entre la Políglota Complutense y Erasmo”, en *Salmanticensis*, 70:2 (2023), pp. 223-250.
- Duve 2022: Thomas Duve, “Legal History as a History of the Translation of Knowledge of Normativity”, en *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series* 16 (2022), 13 pp.
- Fernández Camacho 2024: Pamina Fernández, Camacho, “Antonio de Nebrija on the Ancient History of Spain: Localism, Nationalism, and the Shadow of Annius of Viterbo”, en *Lias*, 50:1 (2024), pp. 105-124.
- Fernández de Córdoba Miralles 2019: Álvaro Fernández de Córdoba Miralles, *Fernando el Católico y Julio II. Papado y monarquía hispánica en el umbral de la modernidad*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2019.

- Fernández González 2012: Pablo Fernández González, *Edición y estudio de La conquista del Reyno de Navarra (1513) de Luis Correa*, Tesis doctoral, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2012.
- Fitz-James Stuart y Falcó 1953: Jacobo Fitz-James Stuart y Falcó, Duque de Alba, “Prólogo” [en José López de Toro, ed., Antonio de Nebrija, *La guerra de Navarra*, Madrid, (Escelicer), 1953], pp. 7-11.
- Foljanty 2015: Lena Foljanty, “Legal Transfers as Processes of Cultural Translation: on the Consequences of a Metaphor”, en *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, 9 (2015), 18 pp.
- García y García 1996: Antonio García y García., “Introducción” [en Antonio García y García, ed., Antonio de Nebrija, *Annotationes in libros Pandectarum*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996], pp. 7-20.
- Gil 1965: Juan Gil, “Nebrija en el Colegio de los Españoles en Bolonia”, en *Emerita*, 33 (1965), pp. 347-350.
- Guerrero Ramos 1988: Gloria Guerrero Ramos, “Actitud de Nebrija ante los arabismos y mozarabismos” [en *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española, Vol. 1*, Madrid, Arco Libros, 1988], pp. 873-880.
- Hinojo Andrés 1991: Gregorio Hinojo Andrés, *Obras históricas de Nebrija: estudio filológico*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.
- Hinojo Andrés 1994: Gregorio Hinojo Andrés, “Nebrija y la historiografía renacentista: la Fortuna” [en Carmen Codoñer Merino, Juan Antonio González Iglesias, eds., *Antonio de Nebrija, Edad Media y Renacimiento. Actas del Coloquio Humanista Antonio de Nebrija celebrado en Salamanca 1992*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994], pp. 29-37.
- López de Toro 1953: José López de Toro, “Advertencia del traductor” [en José López de Toro, ed., Antonio Nebrija, *La guerra de Navarra*, Madrid, (Escelicer), 1953], pp. 13-20.
- Martín Baños 2015: Pedro Martín Baños, “Los manuscritos de Antonio de Nebrija. Un inventario razonado”, en *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, 23 (2015), pp. 251-345.
- Martín Baños 2019: Pedro Martí Baños, *La pasión del saber. Vida de Antonio de Nebrija*, Huelva, Universidad de Huelva, 2019.
- Tamburri Bariain 1994: Pascual Tamburri Bariain, “Luis Correa: un testimonio coetáneo de la conquista de Navarra” [en *Actas del III Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994], pp. 1-9.
- Vallet de Goytisolo 1997: Juan Vallet de Goytisolo, *Qué es el derecho natural*, Madrid, Speiro, 1997.
- Yanguas y Miranda 1843: José Yanguas y Miranda, “Prólogo” [en José Yanguas y Miranda, ed., Luis Correa, *Historia de la conquista del Reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Longás y Ripa, 1843], pp. 3-48.